



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

CIRCULAR No. _____

002070

PARA: COMUNIDAD UNIVERSITARIA

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: CONVENIOS EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FECHA: SEPTIEMBRE 11 DE 2017

La Oficina Asesora Jurídica de la "Universidad Distrital Francisco José de Caldas", en ejercicio de las funciones asignadas en la Resolución de Rectoría 1101 de julio 29 de 2002, ***"Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"***, aprovecha para ilustrar a los miembros de la comunidad universitaria respecto de los diferentes tipos de convenios que es viable suscribir por parte de la entidad; el funcionario competente para su suscripción, en representación de la Universidad; las normas aplicables en cada caso; el procedimiento previo a su celebración y otros aspectos que resultan pertinentes.

1. Preliminares

Sea lo primero recordar que el 27 de diciembre de 2013, la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" expidió la Resolución 734, ***"Por la cual se establecen medidas de control para Convenios Interadministrativos, Convenios de Asociación, Persona Jurídica con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y Asociaciones Público Privadas"***. En referencia a los apartes pertinentes de este acto administrativo, en primer lugar, uno de sus fundamentos normativos es el artículo 355 Constitucional, así como las normas concordantes de la Ley 489 de 1998.

Página 1 de 13

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co de atención gratuita
Cra. 7 No. 40-53, Piso 9º, Telf: (571) 3239300, Ext. 1911 - 1912

01 800 091 44 10
www.udistrital.edu.co



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

De otra parte y en relación con el objeto de la resolución en cita, su artículo primero señala que es “[e]stablecer requisitos obligatorios para la suscripción de...” 1) contratos interadministrativos entre entidades estatales, 2) convenios de asociación o de persona jurídica con entidades sin ánimo de lucro, y 3) las asociaciones públicas privadas de que trata la Ley 1508 de 2017.

Respecto del primer tema, el artículo segundo de la resolución (convenio interadministrativo) señala que “[l]as Entidades del Estado y la Universidad Distrital podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. Se exceptúan expresamente los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública”.

En relación con el segundo tema (convenios de asociación o personas jurídicas sin ánimo de lucro), el artículo tercero, *ibídem*, prevé lo que a continuación se transcribe en lo pertinente:

“Artículo 3º.- Convenio de Asociación o Personería <sic> Jurídica Sin Ánimo de Lucro: La Universidad Distrital podrá celebrar Convenios de Asociación con Entidades <sic> Privadas Sin Ánimo de Lucro o del establecimiento <sic> de Personería <sic> Jurídica con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público o para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas acordes con el Plan Nacional, los Planes Seccionales de Desarrollo y el Plan Estratégico de Desarrollo vigente en la Universidad.

“Parágrafo 1. Las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro deben ser de reconocida idoneidad.

“Parágrafo 2. El Convenio de Asociación o Personería Jurídica <sic> Sin Ánimo de Lucro no podrán entregar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado...”.

De particular importancia resulta el artículo cuarto del acto administrativo que viene siendo citado (requisitos de la Universidad como entidad contratante), el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 4º.- Requisitos de la Universidad como entidad contratante. Serán requisitos obligatorios para la conformación de Contratos Interadministrativos y Convenios de Asociación con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas,..., los siguientes:

“1. Estudio de Mercado: La Universidad Distrital, para dar inicio a la suscripción de Contratos Interadministrativos o Convenios de Asociación, realizará un Estudio de Mercado para la selección de las empresas. Las empresas seleccionadas serán aquellas



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

que posean mayor reconocimiento y la mayor trayectoria o experiencia en el sector, contemplando como ideal al menos tres (3) entidades en el estudio.

"2. Planteamiento del Proyecto: ..., la entidad oferente entregará a la Universidad cronograma con actividades, plazo de ejecución del proyecto, responsables e indicadores de gestión, y todos aquellos aspectos técnicos, financieros y jurídicos solicitados por la Universidad dentro de los Pliegos de Condiciones.

"3. Acreditación de experiencia. Para acreditar la experiencia, la Entidad seleccionada deberá presentar como mínimo tres (3) certificaciones de contratos celebrados, terminados y recibidos o liquidados dentro de los últimos tres (3) años a partir del cierre de la Convocatoria o Invitación. Las certificaciones deberán contener: Nombre, dirección y teléfono de la entidad contratante, Objeto del contrato, Actividades ejecutadas, Valor del contrato, Fecha de inicio y de finalización del contrato, Certificación del cumplimiento del contrato terminado y recibido o de su liquidación.

"4. Acreditación de personal idóneo: La idoneidad del personal que ejecutará el contrato o prestará el servicio se realizará presentando fotocopia de las Hojas de Vida con certificaciones de estudios y certificaciones de experiencia laboral para el proyecto solicitado.

"5. Criterios de Ejecución. En todas las fases de ejecución del convenio la entidad seleccionada deberá garantizar el cumplimiento total del cronograma y actividades programadas...

"Garantía. En procura de desarrollar criterios de gerencia para el desarrollo de la Gestión Pública y de las buenas prácticas administrativas, los Contratos Interadministrativos y Convenios de Asociación deberán presentar Póliza de Garantía Única de Cumplimiento, de acuerdo con lo que se establezca en el análisis del riesgo y su vigencia, será igual al plazo de ejecución más el periodo de liquidación".

Estas normas resultan derogadas por los artículos 96 de la Ley 489 de 1998, "**Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones**", quinto del Decreto 092 de 2017, "**Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política**", y 18-4 del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" (Acuerdo 003 de 2015) (contratación directa), conforme al cual "[l]a Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva: (...) . En Contratos y convenios interadministrativos con entidades públicas nacionales o internacionales".



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Empero, es aplicable el artículo quinto de la Resolución 734 de 2013 (establecimiento de contrato interadministrativo o convenio de asociación), según el cual, “[p]ara el establecimiento del Contrato Interadministrativo o Convenio de Asociación, la Universidad Distrital deberá participar en la revisión, del clausulado y delimitación de antecedentes, objetos y alcance del contrato junto con el área interviniente o interesada y el futuro supervisor del convenio y solamente cuando exista consenso, se debe suscribir la minuta respectiva”.

También resultan aplicables los tres (3) párrafos de la misma forma, según los cuales:

“Parágrafo 1. No se podrá contemplar dentro de un objeto contractual para el establecimiento de un Convenio Interadministrativo o Convenio de Asociación, todo o parte de un objeto desarrollado por otra entidad contratada por la Universidad Distrital.

“Parágrafo 2. Para la elaboración de un contrato interadministrativo o convenio de asociación que implique manejo de recursos del Tesoro Distrital o del Estado, se hace de obligatorio cumplimiento el establecimiento de una cláusula en donde se especifiquen los periodos en los cuales los rendimientos financieros serán transferidos a la cuenta que asigne el Distrito o el Gobierno Nacional.

“Parágrafo 3. Los Contratos Interadministrativos o Convenios de Asociación deberán establecer una cláusula en la cual se contemple <sic> tasas de reajuste por periodos cuando el proyecto no inicie en los plazos establecidos preliminarmente”.

2. Convenios interadministrativos

El artículo 2° de la Constitución Política establece como fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma estipula que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. A su vez, su artículo 209 indica que “[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...” (La subraya no corresponde al texto original).

Adicionalmente, el artículo segundo de la Resolución rectoral 734 de 2013 (convenio interadministrativo) establece que “[l]as Entidades del Estado y la Universidad Distrital podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. Se exceptúan expresamente los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública”.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

De otra parte, el numeral cuarto del artículo 18 del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" (contratación directa), establece que "[l]a Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva: (...) 4. En Contratos y convenios interadministrativos con entidades públicas nacionales o internacionales".

En estos casos, deberá agotarse el procedimiento previsto en los artículos 74 a 80 de la Resolución rectoral 262 de 2015, reglamentaria del Acuerdo 003 del mismo año, que para mayor ilustración se transcriben:

"Artículo 74. Contratación Directa: Aplicará el procedimiento de contratación directa en los casos taxativamente señalados en el artículo 18 del acuerdo 03 de 2015.

"Artículo 75. Estudios Previos: Los estudios y los documentos previos serán elaborados por la dependencia solicitante.

"Artículo 76. La Universidad a través de la dependencia solicitante, deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate los fundamentos jurídicos de la modalidad de selección que se propone adelantar.

"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones que para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato según el caso.

"Artículo 77. Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Con los Estudios Previos y demás documentos precontractuales, una vez aprobados, el ordenador del gasto deberá requerir la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

"Artículo 78. El ordenador del gasto escogerá al contratista que cumpla con los requisitos dispuestos en los estudios previos.

"Artículo 79. En los procesos de contratación directa se llevarán a cabo todos los procesos de negociación que permitan obtener las mejores condiciones para la universidad.

"Artículo 80. Publicación: La Universidad publicará en la página WEB de la institución y en el Portal Único de Contratación Estatal el contrato suscrito por esta modalidad, y los diferentes documentos previos que se produzcan y la justifiquen".

3. Convenios de asociación

El artículo quinto del Decreto 092 de 2017, aplicable a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", por disposición expresa de la misma norma, hace referencia a la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

públicas con participación de particulares, de que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que, en lo pertinente, establece lo siguiente:

“Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

“Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...” (La subraya no corresponde al texto original).

En relación con este tema, la Agencia Nacional de Contratación “Colombia Compra Eficiente”, en la “Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad”, específicamente, en el apartado “**VI. Asociación entre Entidades Estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales**”, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.

“Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.

“El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximir la de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

“El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

“Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5”.

Adicionalmente, la Directiva 003 de la Secretaría Jurídica Distrital, sobre “contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro”, recuerda que:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017, las ESAL que vayan a celebrar convenios de colaboración o de asociación con las entidades estatales deberán registrarse en el SECOP. Así mismo, los documentos relacionados con la contratación y ejecución de este tipo de convenios se publicarán en el SECOP. De manera específica la ESAL con la que se haya suscrito el convenio entregará a la entidad estatal la información relativa a la contratación derivada y subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público en el Plan Distrital de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal del subcontratista y la información de pagos. Con este fin las entidades distritales incluirán esta obligación en las respectivas minutas de los contratos” (Directiva 003..., cit., p. 3).

Otro aspecto importante a tener en cuenta y que se desarrolla en el capítulo II de la directiva en cita es el de la “idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro”, respecto del cual en sus páginas 3 y siguiente se señala lo siguiente:

“Para la contratación con las ESAL, se exige determinar su 'Reconocida Idoneidad', para el efecto es necesario establecer:

“a- La correspondencia del objeto consagrado en los estatutos de la ESAL con el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo distrital, es decir, que dicho objeto le deberá permitir a ésta desarrollar el contrato.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"b- La capacidad del personal de la ESAL para desarrollar el objeto del contrato: solicitar la evidencia del equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa o actividad del plan de desarrollo.

"c- Señalar y verificar la experiencia de la ESAL en el objeto a contratar. Esta experiencia se establecerá en consideración a la complejidad del proyecto, a los recursos y a los mayores riesgos.

"d- Desde el punto de vista financiero, debe verificarse la capacidad de la ESAL para asumir los gastos que impliquen la ejecución del contrato.

"e- Verificar la capacidad técnica.

"f- Verificar la estructura organizacional: la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y, en general, su gobierno corporativo.

"g- Revisar los indicadores de eficiencia de la organización, es decir, la ESAL respectiva deberá entregarle a la Entidad Distrital los soportes que indiquen, la forma como <sic> desarrolla su objeto y actividades, y cómo mide el rendimiento de los recursos utilizados por un proceso. Por ejemplo, recursos de tiempo de fabricación de un bien o de prestación de un servicio; utilización de elementos por hora; rotación de inventarios, entre otros.

"En relación con este aspecto, se exige que las ESAL que pretendan suscribir contratos con las entidades estatales deberán registrarse en el SECOP, como medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, economía y de manejo del riesgo que definan las entidades estatales.

"h- Selección, revisar la reputación personal de los administradores y miembros de junta u órgano colegiado".

Finalmente, se estima conveniente incorporar en la presente circular lo relacionado con la "etapa de ejecución" y la "liquidación" de estos convenios, según la Directiva 003 de la Secretaría Jurídica Distrital en los siguientes términos:

"V- ETAPA DE EJECUCIÓN

"Se recomienda a las entidades distritales que desde los estudios previos incluyan herramientas que faciliten el control y seguimiento a la ejecución del programa o actividad, para el efecto estos mecanismos se dirigirán a la verificación del cumplimiento de las metas del plan desarrollo que pretenden cumplirse con la suscripción del contrato, buscando garantizar que no se desvíen los recursos y que se obtenga el beneficio de la población y los resultados que se espera obtener con la intervención.

"Al finalizar la ejecución, la entidad distrital debe evaluar la efectividad de la ESAL en la ejecución, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del mismo, así como el desempeño de los mecanismos de verificación que fueron empleados.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

“Así mismo, es deber vincular a la comunidad beneficiaria para que valide las gestiones hechas, para el efecto, se podrán aplicar encuestas a fin de que los beneficiarios de la actividad expresen su opinión sobre cómo se desarrolló el proyecto, con el fin de identificar la reputación de la ESAL.

“El documento de evaluación que para el efecto se elabore debe ser publicado en el SECOP y ser considerado por las demás entidades estatales cuando contraten con ESAL.

“VI- LIQUIDACIÓN

“A la finalización del proyecto las entidades estatales y las ESAL harán un balance final de la ejecución del contrato, de no poderse realizar conjuntamente lo hará exclusivamente la entidad estatal sin que afecte los derechos del contratista” (Directiva 003..., cit., pp. 5 y s.).

4. Convenios especiales de cooperación

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 de la Ley 1286 de enero 23 de 2009, ***“Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”***, *“[l]as actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente”*.

A su vez, el numeral octavo del artículo 18 (contratación directa) del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” (Acuerdo 003 e 2015), señala que *“[l]a Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva: (...) 8. Cuando se trate de contratos para fomento a actividades científicas y tecnológicas, de conformidad con las normas que rigen la materia, en especial la Ley de Ciencia y Tecnología y sus decretos reglamentarios”*.

Comoquiera que ni la mencionada ley ni sus decretos reglamentarios, entre estos, el Decreto Nacional 393 de febrero 8 de 1991, hablan de “contratos para fomento a actividades científicas y tecnológicas”, pero sí el numeral segundo del artículo primero (modalidades de asociación) de esta norma prevé que, *“[p]ara adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades (...) 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación”*, debe entenderse que el citado numeral octavo del artículo 18 del



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital se refiere a “convenios de asociación”, los cuales se regirán por el artículo quinto de la Resolución 734 de 2013 (establecimiento de contrato interadministrativo o convenio de asociación), según el cual, “[p]ara el establecimiento del Contrato Interadministrativo o Convenio de Asociación, la Universidad Distrital deberá participar en la revisión del clausulado y delimitación de antecedentes, objetos y alcance del contrato junto con el área interviniente o interesada y el futuro supervisor del convenio y solamente cuando exista consenso, se debe suscribir la minuta respectiva”.

También resultan aplicables los tres (3) parágrafos de la misma forma, según los cuales:

“Parágrafo 1. No se podrá contemplar dentro de un objeto contractual para el establecimiento de un Convenio Interadministrativo o Convenio de Asociación, todo o parte de un objeto desarrollado por otra entidad contratada por la Universidad Distrital.

“Parágrafo 2. Para la elaboración de un contrato interadministrativo o convenio de asociación que implique manejo de recursos del Tesoro Distrital o del Estado, se hace de obligatorio cumplimiento el establecimiento de una cláusula en donde se especifiquen los periodos en los cuales los rendimientos financieros serán transferidos a la cuenta que asigne el Distrito o el Gobierno Nacional.

“Parágrafo 3. Los Contratos Interadministrativos o Convenios de Asociación deberán establecer una cláusula en la cual se contemple <sic> tasas de reajuste por periodos cuando el proyecto no inicie en los plazos establecidos preliminarmente”.

Por otro lado, según el citado artículo 1º del Decreto 393 de 1991, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con particulares, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, bajo la modalidad de “convenios especiales de cooperación”, específicamente, con los siguientes propósitos, señalados en su artículo segundo:

- a. Adelantar proyectos de investigación científica.
- b. Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas, que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
- c. Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos e incubadoras de empresas.

Página 10 de 13

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co de atención gratuita
Cra. 7 No. 40-53, Piso 9º, Telf: (571) 3239300, Ext. 1911 - 1912

01 800 091 44 10
www.udistrital.edu.co



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

- d. Formar y capacitar recursos humanos, para el avance y la gestión, de la ciencia y la tecnología.
- e. Establecer redes de información científica y tecnológica.
- f. Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad.
- g. Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras.
- h. Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras.
- i. Realizar actividades de normalización y metrología.
- j. Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico, a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
- k. Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología.
- l. Financiar publicaciones, y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.

Específicamente, en el artículo 6º de la norma en cita (convenio especial de cooperación), se establece que “[p]ara adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo”.

Finalmente, el procedimiento previo a la celebración del correspondiente convenio de asociación será el señalado en los citados artículos 74 a 80 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015.

5. Recomendaciones.

Lo discurrido hasta ese punto, le permite a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas recomendar respetuosamente a la Comunidad Universitaria lo siguiente:

5.1 Conforme a la normatividad aplicable al caso, de orden constitucional, legal y reglamentaria, esta última, tanto interna como externa, la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" podrá celebrar convenios interadministrativos, de asociación y especiales de cooperación, conforme a las tipologías enunciadas y descritas en el cuerpo de este documento, tipología donde se encuentran otras denominaciones usuales en la entidad como los "convenios de movilidad académica", "de pasantía" y demás.

5.2 En cuanto al funcionario competente para su suscripción, en representación de la entidad, el literal j) del artículo séptimo (competencia exclusiva del Rector) del Estatuto de contratación de la entidad, establece que "[l]os siguientes tipos de contrato son competencia exclusiva del Rector y son indelegables: (...) J. Contratos o convenios con entidades que exijan la suscripción únicamente con el Representante Legal"; norma que esta Oficina Asesora Jurídica ha entendido en el sentido de que si el convenio es firmado por el máximo representante de la otra parte, deberá ser firmado por el rector, o, en caso contrario, por el funcionario de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" que tenga la misma categoría del funcionario que lo suscriba por la otra parte.

5.3 En relación con las normas aplicables en cada caso y el procedimiento previo a su celebración, para facilitar aún más la comprensión del tema, se presenta el siguiente cuadro sinóptico:

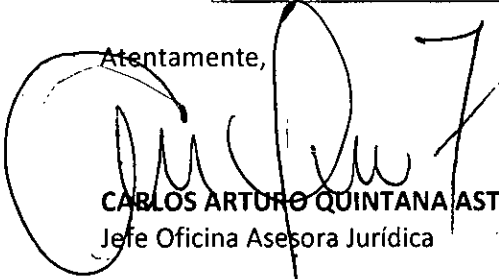
FIGURA CONTRACTUAL	NORMAS APLICABLES	PROCEDIMIENTO
Convenio interadministrativo	Artículos 18-4 del Acuerdo 003 de 2015, y 2º y 5º de la Resolución de Rectoría 734 de 2013	Artículos 74 a 80 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015
Convenios de asociación	Artículos 355 de la Constitución Política de 1991, 96 de la Ley 489 de 1998, 6º a 10º del Decreto 092 de 2017, así como 3º y 5º de la Resolución de	Artículo 5º del Decreto 092 de 2017




UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

	Rectoría 734 de 2013	
Convenios especiales de cooperación	Artículos 33 de la Ley 1286 de 2009; 1º, numeral 2º del Decreto Nacional 393 de 1991; y, 5º de la Resolución de Rectoría 734 e 2013	Artículos 74 a 80 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015

Atentamente,



CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	28/08/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		